

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

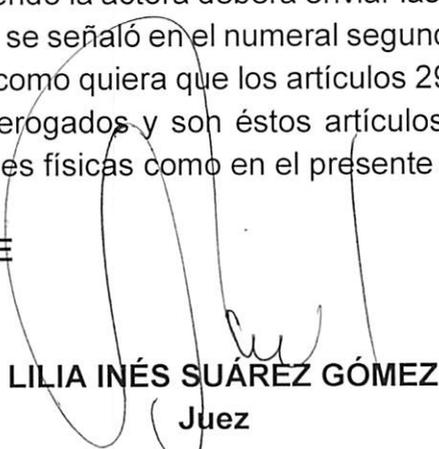
REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00185
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ENRIQUE VARGAS LÓPEZ

1.- ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al ejecutado, señor **Hugo Enrique Vargas López**, a la dirección física calle 4 No. 9-30 del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correos "Enviamos" con certificación entregada 23 de junio de 2021- aparece firma ilegible -fls.29 a 41- .

Revisadas los anteriores documentales, no es posible ordenar tener por notificado al demandado, señor **Hugo Enrique Vargas López** del auto mandamiento de pago, por no estar debidamente diligenciada la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues ésta notificación sólo se tiene en cuenta para el envío a correos electrónicos o canales digitales, pero no a direcciones físicas como en éste caso; nótese como el **objeto del Decreto 806 de 2020 es la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales y de ésta manera agilizar el trámite de los diferentes procesos judiciales y además está autorizando a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales y en sentencia C-420 de 2020 M.P. Dr. Richard Steve Ramírez mediante la cual se declaró exequible el inciso 3º del Decreto 806 de 2020, y se aclaró que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.

Por lo antes referido la actora deberá enviar las comunicaciones a la pasiva en debida forma y conforme se señaló en el numeral segundo de la providencia fechada 23 de septiembre de 2021, como quiera que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no han sido derogados y son éstos artículos a aplicar para el envío de comunicaciones a direcciones físicas como en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

32

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021- 00185
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : HUGO ENRIQUE VARGAS LÓPEZ .

Conforme a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se envíe al correo electrónico del petente la respuesta dada por las distintas entidades bancarias.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ